



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 631304003001-2020-00289-00
Sus. 02.10.20.115-270-30-0386

1

En atención al escrito de terminación visto al No 30 del expediente, y pese a que él se solicita la terminación del proceso de conformidad al art. 461 del C.G.P, es claro que como fundamento de la solicitud de terminación se ha aportado únicamente por la apoderada judicial de la demandante un contrato de transacción que contiene obligaciones mutuas que se imponen las partes, relacionadas con la terminación del proceso, atendiendo lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P. del escrito de transacción se correrá traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada para que se pronuncie al respecto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

CORRER traslado por tres (03) días, a la parte demandada, del escrito de transacción presentado por la apoderada judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649a2bb44d28e097c97c1165725b25a7da46e762401098cba2083c3effa6f11e**

Documento generado en 25/04/2022 02:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>